

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00041
PROCESO : EJECUTIVO – Menor
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADO : ROSALYN DEL CARMEN MALO MENDOZA
PROVIDENCIA : AUTO - 08/04/2022- MEDIDA CAUTELAR

Revisada la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

Cabe señalar que en lo que respecta a la solicitud de embargo de acciones se procederá conforme indica el artículo 593, numeral 6º del CGP, que dice:

“ El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin”.

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada **ROSALYN DEL CARMEN MALO MENDOZA identificada con c.c. 52.350.294** en las diferentes entidades financieras: : BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, CORFICOLOMBIANA, BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA, , BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK, COLPATRIA, JURISCOOP, BANCO SERFINANZA, COOMULTRASAN, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, COASMEDAS, BANCAMIA, BANCO WWB, COLTEFINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$ 100.451.461

2. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros, acciones, títulos, rendimientos que posea la demandada **ROSALYN DEL CARMEN MALO MENDOZA identificada con CC 52.350.294** en la entidad de valores DECEVAL S.A, siempre y cuando tengan la calidad de embargables. Procédase conforme lo dispone el artículo 593, numeral 6º del CGP.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00041
PROCESO : EJECUTIVO – Menor
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADO : ROSALYN DEL CARMEN MALO MENDOZA
PROVIDENCIA : AUTO - 08/04/2022- MEDIDA CAUTELAR

Limítese el embargo a la suma de \$ 100.451.461 MI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ec850ba05a75b63f29482e6a56be0f39cecc5b75e75c6da4e736d9471e6fb7**

Documento generado en 08/04/2022 11:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>